

Año: 2018

Expediente: 11939/LXXV

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SUSCRIBIENDOSE LOS DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES, DIP. CLAUDIA TAPIA CASTRO, DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES Y DIP. ESPERANZA ALICIA RODRIGUEZ LOPEZ.

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR MODIFICACION A LA DENOMINACION DEL CAPITULO UNICO DEL TITULO DECIMO QUINTO BIS, PASANDO A SER CAPITULO I, ADICIONANDOSE UN CAPITULO II, DENOMINADO VIOLENCIA POLITICA Y POR ADICION DEL ARTICULO 331 BIS 7, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON., EN MATERIA DE VIOLENCIA POLITICA POR RAZON DE GENERO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 19 de septiembre del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**

**Los CC. FRANCISCO R. CIENFUEGOS MARTÍNEZ, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, ALEJANDRA LARA MAIZ, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ Y MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ,** integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a promover **Iniciativa de Reforma con proyecto de Decreto por modificación a la denominación del Capítulo Único del Título Décimo Quinto Bis, pasando a ser Capítulo I, adicionándose un Capítulo II, Denominado Violencia Política y por adición del artículo 331 Bis 7, del Código Penal para el Estado de Nuevo León,** lo anterior bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante los últimos años en México, así como en Nuevo León se ha mejorado la legislación para promover la participación de las mujeres en diversos espacios de elección popular.

Este es un proceso que si bien ha llevado tiempo, se ha basado en criterios de equidad y paridad, mismos que han evolucionado de manera paulatina. Lo anterior

ha permitido permear avances importantes en la participación de las mujeres en términos numéricos.

Sin embargo, estos avances han planteado nuevos desafíos, empezando por la necesidad evidente de llevar a cabo acciones constantes para verificar la participación equitativa de mujeres y hombres en los procesos electorales, además del establecimiento claro de sanciones ante su incumplimiento.

De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Ahora bien, una de las problemáticas son las recurrentes situaciones relacionadas con la discriminación, la manipulación y la violencia política contra un gran número de mujeres que se desarrollan en la esfera política, lo que hace necesaria la adopción de políticas sostenidas y acciones concretas para promover la participación política de las mujeres.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, la Violencia Política es el conjunto de acciones, conductas y/o agresiones ya sea físicas, psicológicas o sexuales cometidas por una persona o un grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

En el caso de México, son innumerables y poco visibles los actos de violencia política por razón de género, lo anterior luego de que en la Reforma Electoral de

2014, se incorporó el criterio constitucional de paridad, que obliga a las instituciones electorales y a los partidos políticos a crear mecanismos que garanticen la participación de las mujeres en condiciones de igualdad, su participación incrementó en los procesos electorales recientes y, con ello, emergieron nuevas formas de violencia contra mujeres que deciden ejercer sus derechos políticos y asumir cargos de representación pública.

De acuerdo al **“Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres”**, creado en 2016 por 8 organismos nacionales, entre los que destaca el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Instituto Nacional de las Mujeres, la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones—incluida la tolerancia—que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Este mismo documento, señala que en México hace falta mucho trabajo legislativo para proteger los derechos político-electorales de las mujeres, ya que cabe destacar que si bien la paridad trajo grandes beneficios a la participación de las mujeres, también trajo consigo una serie de problemáticas a las que las mujeres se han tenido que enfrentar, al incursionar en un mundo dominado durante muchos años por hombres.

Es por ello, que no es suficiente para las mujeres llegar al cargo para el que hayan sido postuladas, sino que también es necesario protegerlas dentro de él, ya que la violencia política puede ser perpetrada por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, subordinados, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes

de los mismos; por medios de comunicación y sus integrantes. Además, puede cometerla cualquier persona o a través de alguien.

Es sumamente importante destacar que la violencia en el ámbito político se encuentra presente en el país y afecta a mujeres y hombres. Sin embargo, se debe distinguir aquella que se ejerce en contra de las mujeres cuando contiene elementos de género, para poder visibilizarla y, además, de ello dependerá la forma en que debe tratarse a las víctimas y la manera en que deben conducirse las autoridades.

De acuerdo al Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se considera violencia política cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos bajo concepciones basadas en prejuicios. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los “roles” que normalmente se asignan a las mujeres.

Muchos han sido los esfuerzos de las autoridades de las Entidades Federativas en proteger los derechos político–electorales de las mujeres. Prueba de ello es la definición de la Violencia Política en sus normativas.

Actualmente 9 entidades la tienen contemplada en sus respectivas leyes electorales y 10 más, incluyendo Nuevo León en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y finalmente en Estados como Oaxaca la Violencia Política se encuentra tipificada en su Código Penal como delito.

En Nuevo León, a partir de las reformas federales en el ámbito electoral del año 2014, los artículos del Código Penal que contenían los Delitos Electorales fueron derogados, para dar paso a una normativa única en esa materia.

Por tal motivo, encontramos oportuno, que se adición un artículo 337 bis 7 al Código Penal del Estado en el sentido de tipificar **el delito de violencia política por razones de genero a quien realice por sí o a través de terceros cualquier accione u omisión que impida, limite o restringa los derechos políticos electorales de las mujeres y acceso a un cargo público alcanzando la penalidad de seis meses a dos años de prisión de cincuenta a treientos Unidades de Medida y Actualización.**

Además, se modifica la denominación del Capitulo Único del Título Décimo Quinto Bis, adicionándose un Capítulo II Denominado Violencia Política, para que las adecuaciones se ajusten a una congruencia del Código Penal.

Esta reforma busca cerrar la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres haciendo de ello una herramienta jurídica, que permita una igualdad de oportunidades, para el acceso a cargos públicos.

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO:** Se reforma por modificación la denominación del Capitulo Único del Título Décimo Quinto Bis, pasando a ser Capítulo I, adicionándose un Capítulo II Denominado Violencia Política y por adición del artículo 331 Bis 7 del Código Penal Para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS  
DELITOS CONTRA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA DIGNIDAD DE  
LA MUJER  
CAPÍTULO I  
FEMINICIDIO**

**CAPÍTULO II**  
**VIOLENCIA POLÍTICA**

**Artículo 331 BIS 7.-** Comete el delito de violencia política por razones de género quien realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión que impida, limite o restrinja los derechos políticos electorales de las mujeres y acceso a un cargo público.

A quien cometa este delito se le impondrá de seis meses a dos años de prisión de cincuenta a trescientas veces Unidades de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
MONTERREY, NUEVO LEÓN A SEPTIEMBRE DE 2018**

**DIP. FRANCISCO R. CIENFUEGOS  
MARTÍNEZ**

  
**DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS  
BALDERAS**

  
**DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ**

  
**DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTÍZ**

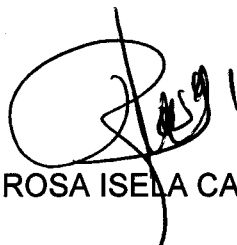
  
**DIP. ALVARO IBARRA HINOJOSA**

**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ  
VALDEZ**

  
**DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA**

**DIP. MELCHOR HEREDIA VAZQUEZ**

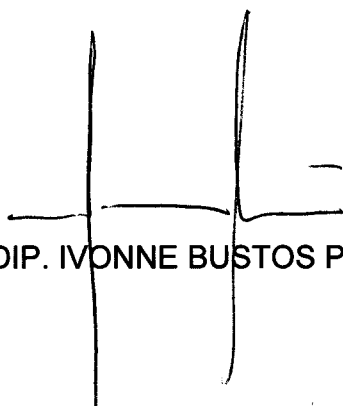
Se suscribieron a la iniciativa presentada por la  
Diputada Alejandra Lara



DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES



DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO



DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES



DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY  
FLORES



DIP. ESPERANZA ALICIA  
RODRÍGUEZ LÓPEZ